**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**PRESENTE.-**

Quienes suscriben, **Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Oscar Castrejón Rivas y Adriana Terrazas Porras**,  **integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la presenteiniciativa con carácter de **DECRETO** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La efectividad en cuanto al avance del proceso legislativo es un concepto que demanda, tal como ya se ha planteado en esta legislatura, establecer criterios que permitan evaluar de manera correcta este aspecto que define a cada legislatura y por ende a la imagen del Poder Legislativo.

Sin embargo, la evaluación legislativa implica la observancia de aspectos que subyacen tales como criterios objetivos y sólidos que permitan de manera fehaciente derivar en la evaluación del desempeño de las y los integrantes de las legislaturas.

En este orden de ideas, aprovechando la coincidencia con diversos actores políticos, consideramos que al igual que la evaluación que de manera particular se ha planteado respecto al trabajo de cada legisladora o legislador de manera individual y como pertenecientes a un grupo o representación parlamentaria, es necesario evaluar en sí el proceso legislativo que se da al interior de las comisiones, debido a que la presentación de iniciativas es un indicador que nos puede arrojar de manera sesgada la eficacia legislativa.

En este sentido, tal como se desprende de las consultas realizadas a la página respecto al estatus de las iniciativas presentadas, se perciben como una constante, algunas situaciones que interfieren en cuanto al desempeño del trabajo legislativo.

Situaciones como la falta de comunicaciones de turno de las iniciativas en reunión de comisión, celebración de reuniones de comisión sin que se informe de manera ordenada de los turnos de las iniciativas y turno de iniciativas a comisiones unidas que, si no se han instalado, postergan el actuar del Legislativo contradiciendo las mismas disposiciones que la Ley Orgánica contempla respecto a los periodos de tiempo fijados para emitir un dictamen.

Si bien, la manera más recurrente de evaluar a los congresos ha sido la de contabilizar el número de leyes que son capaces de aprobar en una legislatura, esto deja de lado una amplia gama de actividades y labores que atienden a funciones constitucionalmente conferidas a las y los legisladores y que son tan relevantes como la representación, el control, la evaluación y la fiscalización, que no son cuantificables por su propia naturaleza, pero que son por demás relevantes en el contexto de un sistema representativo.

Aunado a lo anterior, existen una serie de condiciones que han prevalecido a lo largo de las anteriores legislaturas, mismas que se prevé que puedan ser solucionadas al tomar algunas de las reglas dispuestas por la Ley Orgánica del Congreso General para solventar las mismas fallas, lo que a continuación se detalla

En primer término, a fin de garantizar la imparcialidad en las funciones al interior de las comisiones legislativas así como la toma de decisiones y privilegiando la prevalencia del sistema de pesos y contrapesos y las funciones principales del Congreso mismo, se prevé a través de la presente propuesta establecer que la persona que ocupe la presidencia de la mesa directiva del año de ejercicio constitucional que corresponda, no podrá durante ese periodo, ocupar la presidencia de la comisión o comisiones legislativas que integre, en el entendido de que, se propone de igual manera que la presidencia de las comisiones sea rotativa. Lo anterior atiende debido a que, quien ocupe la presidencia tiene entre otras funciones las de exhortar a las comisiones y comités a realizar sus reuniones con la periodicidad reglamentaria, o de carácter urgente, en su caso, y presentar sus dictámenes en tiempo y forma; por otra parte, se contempla la rotación anual de presidencias a fin de dar oportunidad a las y los legisladores de dirigir los trabajos al interior de las comisiones y como una manera de estimular la participación.

La propuesta contempla de igual manera, que los asuntos de los que se comunique el turno a comisiones y se realice el posterior análisis, se haga en orden de presentación de las iniciativas, a manera no solo de promover un desempeño más organizado, sino de buscar agilidad en la resolución de asuntos respetando el espíritu de la o el legislador y evitando que aquellas propuestas que, presentándose en un momento, queden sin materia debido al rezago en el trabajo de análisis y dictamen.

Por otra parte, se contempla necesario incluir en la información que se publica, respecto a las iniciativas de punto de acuerdo, la correspondencia que como parte de dichas propuestas remiten las autoridades a fin de dar el debido seguimiento y poder determinar si el proceso legislativo se ha agotado o no.

Tal como se menciona al inicio del documento, existe actualmente una problemática derivada del turno de asuntos a comisiones unidas sin que las mismas se hayan instalado; de igual manera, históricamente ha habido comisiones unidas que son creadas con el fin de atender un solo asunto, lo cual reduce la productividad en cuanto al trabajo legislativo. En Este sentido, tal situación puede ser solventada tomando en cuenta el modelo empleado a nivel federal, mediante el cual no necesariamente se instalan comisiones unidas sino que se puede explorar la opción que ya nos otorga la Ley Orgánica de solicitar sin mayor formalidad, que una comisión pueda coadyuvar a otra emitiendo una opinión respecto a un asunto particular.

De la misma forma en la que ha determinado el legislador federal, en este caso la mesa directiva es el órgano que determina y hace la solicitud a la comisión que emitirá la opinión de realizar dichos trabajos, en el entendido de la especialización del tema a tratar; es decir, en vez de turnar algunos asuntos a comisiones unidas, el procedimiento sería turnar a la comisión dictaminadora como principal órgano y designar a otra de las comisiones a fin de que emita su opinión. Cabe precisar que la comisión dictaminadora se encargará de la elaboración del dictamen, y las opiniones que emita la comisión designada NO serán vinculantes y en caso de ser contrarias al sentido del dictamen, se anexará únicamente como votos particulares.

Con el fin de dotar de mayor certeza a las y los legisladores, transparentar las labores y facilitar la evaluación del desempeño de las comisiones, se propone la realización de informes de actividades semestrales que permitan corregir el rumbo en caso de ser necesario y estar en posibilidad de solventar alguna deficiencia o bien determinar áreas de oportunidad que mejoren el desempeño de las comisiones. Lo anterior se prevé necesario toda vez que, como se ha hecho mención, se propone rotar la presidencia de las comisiones legislativas.

Por otra parte, si bien hasta el momento se hace una relación de asuntos que durante la legislatura han quedado pendientes de resolución, encontramos que finalmente, si así lo determina el Pleno, son enviados al archivo. Sin embargo se propone que la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, al ser un órgano técnico e imparcial, pueda estar en posibilidad de emitir recomendaciones y observaciones en caso de que haya avance en los trabajos de análisis de alguna propuesta que se considere puedan tener continuidad en la posterior legislatura.

Ahora bien, tal como se contempla en el Palacio Legislativo, los miembros de la comisiones únicamente pueden faltar en los casos en los que sus inasistencias sean debidamente justificadas y comunicadas con la debida anticipación. En este sentido, la propuesta a plantear para el caso local, podría ser un límite de faltas injustificadas, que una vez rebasado, sea directamente sancionable para la o el legislador, tal como se proponía que operara a través del  Sistema de Evaluación Legislativo fijando de manera previa un catálogo cuantitativo de conductas sancionables que repercuta directamente en la percepción de la dieta.

Uno de los puntos principales de esta propuesta, es la instalación de un Comité de Evaluación, mismo que se enfocará a valorar las funciones desempeñadas por las comisiones legislativas con base en indicadores puntuales definidos al inicio de cada gestión. Este comité se integrará además de por la representación de la JUCOPO, de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa, por cuatro representantes de la ciudadanía elegidos mediante convocatoria pública.

A fin de dar resolución de manera imparcial a cualquier situación o conflicto que no se encuentre contemplado por la normatividad al interior de la Asamblea, se propone que cualquier vacío en la Ley Orgánica y/o en el Reglamento Interior, será resuelta por el Comité y a fin de desahogar y maximizar la eficiencia en las labores de la Mesa Directiva pero aprovechando para tal efecto, la representación de la Secretaría de Asuntos Legislativos en este órgano. De ser necesario, el Comité podrá formular las sugerencias para que se presenten ya como iniciativa, las modificaciones que se contemple sean necesarias para adecuar la legislación, y fijar un catálogo de sanciones.

Otro de los puntos con mayor relevancia, implica el dar seguimiento a la correspondencia generada a consecuencia de las iniciativas con carácter de punto de acuerdo. Si bien, existe un apartado con esta información dentro de la Gaceta Parlamentaria, es necesario puntualizar en cuanto a que se estima que puede darse mayor seguimiento a la correspondencia de respuesta, dado que hay ocasiones en las que se responde a las y los iniciadores pero la información en la Gaceta no permite conocer mayor detalle al respecto. La propuesta incluye que dichas comunicaciones estén disponibles en la página del Congreso para su consulta en los casos que la información ahí contenida lo permita, o bien la referencia a que dicha propuesta ya se encuentra solventada mediante la respuesta de la autoridad exhortada según sea el caso.

Actualmente, la Gaceta Parlamentaria contiene únicamente los documentos relativos a las sesiones en pleno; en el caso del Congreso de la Unión, a fin de cumplir con los principios de transparencia y cumplimiento de sus obligaciones, la Gaceta incluye una relación de los asuntos a tratar en las reuniones de comisión, con una anticipación de al menos 24 horas antes de la celebración de las mismas en los periodos ordinarios y de 48 horas en el caso de los periodos de la diputación permanente. En dicha publicación se acompaña el citatorio de una relación de asuntos y dictámenes que se someterán a votación.

De igual manera, en el caso de la información de consulta a través del sitio del Congreso del Estado, encontramos que, si bien se publica la información relativa a los citatorios de comisión, no se da cuenta de la celebración o de si las mismas se posponen; si bien, podría interpretarse lo anterior a raíz de la publicación de las actas de comisión, esto es precisamente, una cuestión de interpretación, que no queda clara para quienes consultan la página o bien, que puede prestarse a una mala interpretación en caso de que se retrase la publicación de los referidos documentos. En tal virtud, la propuesta es incluir en la información pública, un apartado que indique si la reunión se llevó o no a cabo, o bien si se acordó un receso o posponer la celebración de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Pleno, el siguiente Proyecto con carácter de:

**DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman y adicionan los artículos 73 bis, 88, 97, 101 Fracción X, 105, 106, 107, 108, 130 adicionando un capítulo XI al Título Sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO CUARTO.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 73 bis.** **La legisladora o legislador que ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado no podrá, durante el periodo en el que se encuentre en dicho cargo, presidir la comisión, comisiones o comités de los que sea integrante.**

TÍTULO QUINTO.

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 88…

En su caso, deberán elaborar el dictamen o el documento que corresponda, en los plazos estipulados en la Ley, salvo que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución **privilegiando el cualquier caso el orden de turno de las iniciativas que les fueron conferidas para su análisis y discusión.**

**ARTÍCULO 93.** La Presidencia de la Mesa Directiva podrá turnar un asunto, en razón de su naturaleza, a dos o más Comisiones para que lo estudien y dictaminen, **pudiendo en su caso determinar si una de las comisiones fungirá únicamente como órgano de consulta, debiendo emitir su opinión para ser anexada al dictamen que la comisión principal emita, sin que ésta sea vinculante.**

**En caso de turnarse a dos o más comisiones para su estudio conjunto,** estas podrán hacerlo reunidas al efecto o iniciar por separado su estudio, haciendo esto del conocimiento de las demás; pero, en **este** caso, el anteproyecto de dictamen deberá ser aprobado en reunión de las Comisiones Unidas a las que haya sido turnado el asunto

TÍTULO QUINTO.

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS.

CAPÍTULO II.

DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO.

ARTÍCULO 97. …

…

…

…

**La presidencia de las comisiones de dictamen legislativo será ejercida por las y los legisladores que integren dicha comisión de manera alternada durante cada año de ejercicio legislativo, considerando para tal efecto de manera igualitaria a quienes integren las representaciones o grupos parlamentarios. El orden para presidir la comisión de dictamen para los segundos y tercer año de ejercicio constitucional será determinado por la mayoría de las y los integrantes de la misma, debiendo comunicar a la Presidencia de la Mesa Directiva mediante acuerdo su determinación para que se informe a su vez al Pleno.**

**ARTÍCULO 101…**

**IX.** Presentar, por escrito ante la Presidencia del Congreso, un informe **semestral y** anual de actividades de la Comisión, a más tardar **el último día del mes de abril** y el último día del mes de agosto de cada año **respectivamente**.

**ARTÍCULO 106.** …

En la convocatoria se enlistarán los proyectos de dictamen y asuntos a tratar, **mismos que deberán obedecer al orden en el que fueron presentados y turnados a la comisión dictaminadora.**

Asimismo, en todos los casos, se levantará acta de cada reunión de trabajo, la cual contendrá, por lo menos:

 I. Lugar, fecha y hora de la reunión.

 II. Lista de asistencia.

III. Declaración del quórum legal.

 IV. Asuntos desahogados y el sentido de la votación.

 V. En su caso, acuerdos tomados y el sentido de la votación.

VI. Asuntos generales.

 VII. Clausura y hora de término de la reunión.

**VIII. Asuntos que quedaron pendientes de resolución y un breve informe de las determinaciones que se tomaron al respecto.**

…

ARTÍCULO 107. Cuando las reuniones de las Comisiones versen sobre asuntos que no puedan desahogarse en un solo día, la Comisión entrará en receso y acordará el día y hora en que habrán de continuar los trabajos sin necesidad de un nuevo citatorio, **debiendo quedar asentado en el acta que corresponda, esta situación.**

ARTÍCULO 108…

**Las y los legisladores podrán justificar ante la presidencia de las comisiones de dictamen legislativo, hasta un máximo de 5 faltas. En aquellos casos en los que dicha cantidad se exceda, serán acreedores a las sanciones que el Comité de Evaluación determine.**

TÍTULO SEXTO.

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS

**ARTÍCULO 130.** A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente:

I a la XVI…

**XVII.** Elaborar, al término del ejercicio constitucional de la Legislatura, el informe sobre los asuntos que quedaron pendientes, **debiendo hacer entrega del mismo al Comité de Evaluación. Para tal efecto, se consultará a las comisiones correspondientes para que determinen si, de acuerdo con el avance en el estudio de determinados asuntos, se debe emitir una recomendación a la legislatura entrante a fin de considerar dar continuidad a los trabajos en comento.**

XVIII a la XXX…

**CAPÍTULO XI.**

**DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

**Y DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**ARTÍCULO 145 OCTIES. El Comité de Evaluación de las Comisiones Legislativas y de Prácticas Parlamentarias es un órgano plural cuyo fin es determinar con base en el desempeño de las labores al interior de las comisiones legislativas, si se han cumplido las metas con base en los indicadores que para tal fin se han diseñado.**

**De igual manera, el Comité coadyuvará en cuanto a la resolución de conflictos que no se encuentren debidamente contemplados por la Ley Orgánica y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, emitiendo los acuerdos y criterios que deberán aplicarse.**

.

**Se integra con las siguientes personas:**

1. **Quien presida la Junta de Coordinación Política.**
2. **La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.**
3. **Quien se encuentre dirigiendo el Instituto de Estudios e Investigación Legislativa.**
4. **Cuatro ciudadanas y ciudadanos que fungirán como testigos sociales y quienes serán elegidos a través de la convocatoria pública que para tal efecto se emita.**

**Los cargos de las personas que integran el Comité son honoríficos y por un periodo de tres años.**

**ARTÍCULO 145 NONIES. En uso de sus atribuciones y como resultado de las evaluaciones que cada año de ejercicio constitucional realice, el Comité emitirá un informe que deberá contener por lo menos la lista de indicadores fijados así como la evaluación de los mismos; reuniones de comisión realizadas, pospuestas o canceladas y tiempo de dictaminación de los asuntos acompañando de una evaluación de aquellos asuntos que quedaron pendientes.**

**El Comité deberá emitir para el periodo de sus funciones, un catálogo de sanciones, entre las cuales se contemplarán aquellas que podrán repercutir en la percepción de la dieta de las y los legisladores en caso de incurrir en faltas a consecuencia de su desempeño al interior de las comisiones de dictamen legislativo.**

**ARTÍCULO 145 DECIES. Para efectos de la Evaluación de Desempeño de las Comisiones de Dictamen, las iniciativas relativas a Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, no serán sujetas a evaluación y únicamente se podrán generar observaciones al respecto y contabilizar como asuntos resueltos.**

TÍTULO OCTAVO.

DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

CAPÍTULO II

DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 165…

I a la VII…

**La correspondencia a que hace referencia la fracción III del presente artículo y que se reciba por la Presidencia de la Mesa Directiva como respuesta o resultado de una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, deberá remitirse a quienes hayan formulado la propuesta como iniciadores a fin de dar el seguimiento correspondiente. A efecto de lo anterior, podrá incluirse la referencia de dicha correspondencia en el sitio oficial del Congreso como parte de la consulta de las iniciativas, debiendo en todo caso señalarse si se ha recibido respuesta o no a fin de considerar como agotado el proceso legislativo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Se reforman y adicionan los artículos 48, 48 bis, 53 y 143 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48. …

…

Además, rendirán **dos informes semestrales** de labores por escrito ante la Presidencia de la Mesa Directiva, a más tardar el **último día del mes de abril y el último día del mes de agosto de cada año.**

Tratándose del primer informe **semestral,** éste comprenderá como fecha de inicio aquella en la que se instale la comisión dictaminadora, hasta el último día del mes de **abril** del siguiente año.

**ARTÍCULO 48 BIS. Los informes semestrales a los que se hace referencia en el el artículo anterior, contendrán como mínimo:**

1. **Iniciativas turnadas durante el periodo que se trate, información pormenorizada de las reuniones y actividades realizadas para efecto de su avance en la dictaminación y antecedentes documentales que se considere pertinente incluir.**
2. **Lista de reuniones celebradas y de asistencia de quienes integren la Comisión o Comité, incluyendo la justificación de las ausencias.**
3. **Informe justificado de aquellas reuniones que fueron suspendidas por falta de quórum y de aquellas en las que se hubiera decretado algún receso.**
4. **Informe de reuniones con autoridades, servidores públicos de cualquier orden de gobierno y/o con organizaciones de la sociedad civil y conclusiones de cada una de estas reuniones.**
5. **Relación de gestiones y/o solicitudes de información solicitadas a dependencias de cualquier orden de gobierno.**
6. **Relación de asuntos dictaminados y pendiente**s.

ARTÍCULO 53. …

…

**En caso de que por alguna causa la reunión de comisión no pueda llevarse a cabo, sea pospuesta o se declare un receso, se deberá hacer tal señalamiento en la información de consulta del sitio oficial del Congreso del Estado.**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA GACETA PARLAMENTARIA.

ARTÍCULO 143. La Gaceta Parlamentaria es el instrumento técnico de carácter informativo de la Mesa Directiva **y las Comisiones de Dictamen**  que tiene como propósito ordenar y difundir previamente los asuntos y documentos que serán tratados en cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente **así como aquellos que se desahogarán en las reuniones de las comisiones de dictamen legislativo**.

**La Gaceta deberá actualizarse a fin de incluir una relación de los asuntos a tratar en las reuniones de comisión, con una anticipación de al menos 24 horas antes de la celebración de las mismas en los periodos ordinarios y de 48 horas en el caso de los periodos de la diputación permanente.**

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El Presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de septiembre de 2022 tras su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Diputación Permanente del Poder Legislativo, a los 20 días del mes de junio de 2022.

**Atentamente,**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** | **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** |

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de Decreto que busca reformar la Ley Orgánica y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.